

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: 2021-00013

En atención a la solicitud obrante a folio 5 a 7, efectuada por la abogada Viviana Esther Jaimes Montufar, es pertinente señalar que el derecho de petición no procede respecto de asuntos jurisdiccionales, debido a que las actuaciones procesales se rigen por la normatividad aplicable a las mismas, en dicho sentido el juez no está obligado a tramitar las solicitudes que se hagan con base en este, cuando en realidad corresponden a actuaciones dentro del proceso¹.

Sin embargo, tomando en consideración el informe obrante a folio 8, en el que secretaría que no figura en el sistema siglo XXI proceso alguno por las partes suministradas en el escrito de petición, sin embargo, en los anexos allegados por la togada se observa relación de procesos en donde se encuentra el expediente a que se hace referencia, el cual reposa en el archivo de Convida.

Por lo anterior, por secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, solicitando el desarchive del proceso, remitiéndole copia de los folios 1 a 3.

Además, por secretaría notifíquese esta respuesta al correo electrónico de la peticionaria y por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 fijado el 15 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

DMDG.

Firmado Por:

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-311 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4d4b1d473df9fc641ee6db20d974b7415e318eeecbcaf0c7ab3a84a99fbab1**

Documento generado en 14/04/2021 04:31:25 PM